

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA GUARDERIA INFANTIL MUNICIPAL

CAPITULO I: OBJETO, AMBITO Y FUNCIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno de la Guardería Municipal de Lardero.

Artículo 2.- El ámbito de aplicación de este Reglamento será el de la Guardería mencionada en el artículo 1º.-

Artículo 3.- La Guardería Infantil Municipal, cumple una triple función referidas al aspecto formativo, social y, en su caso, asistencial de los niños/as en ella atendidos/as.

Artículo 4.- Podrá solicitarse el ingreso en la guardería los niño/as menores de 3 años, y su baja se producirá a la finalización del curso escolar en el que cumplan la edad o por alguna de las causas señaladas en el artículo 25 del presente Reglamento.

En el momento de su ingreso, se abrirá al niño/a un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de urgencia, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada.

CAPITULO II: DEPENDENCIA ORGANICA Y FUNCIONAL

Artículo 5.- La Guardería dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Lardero y funcionalmente de la Concejalía de Servicios Sociales del mencionado Ayuntamiento, que por medio de instrucciones y circulares dirigirá la actuación de la misma.

Artículo 6.- El/la responsable de la Guardería tendrá la siguientes funciones:

1. Ostentar, en ausencia de las autoridades pertinentes, la representación del Centro.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes.
3. Orientar y dirigir todas las actividades del centro.
4. Ejecutar los acuerdos adoptados por los Órganos del Ayuntamiento de Lardero en el ámbito de su competencia.
5. Ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito al centro.
6. Informar y recabar información de los padres, tutores o representantes legales de los niños/as, bien por propia iniciativa o cuando aquéllos lo soliciten. A estos efectos, por la Dirección del Centro se establecerá el correspondiente horario de atención.
7. Comunicar a la Concejalía de Bienestar Social las Altas y Bajas de los niños/as que se produzcan en el Centro.
8. Elaborar los programas de aprendizaje que se imparten en el Centro.
9. Otras funciones que legal y reglamentariamente se le atribuyan.

CAPITULO III: FUNCIONAMIENTO DE LA GUARDERIA

Artículo 7.- Con carácter general la guardería permanecerá abierta de lunes a viernes, ambos inclusive, en horario de 7,30 horas a 18,00 horas, salvo los días declarados inhábiles por las disposiciones vigentes (ya sea de carácter local, autonómico o nacional) y durante el mes de agosto.

Artículo 8.- La entrada de los/as niños/as en la guardería se realizará entre las 7,30 horas y las 9,30 horas. No obstante lo anterior, la Dirección del Centro podrá permitir la entrada en el mismo fuera de dicho margen.

Los/as niños/as podrán ser recogidos entre las 16,45 horas y las 18,00 horas si bien, los horarios de forma específica se estructuran en las siguientes jornadas:

- ◆ Jornada de mañana sin comedor: de 7,30 á 13,00 horas (hora de salida de 12,30 á 13,00 horas)
- ◆ Jornada de mañana con comedor: de 7,30 á 14,30 horas (hora de salida de 14,00 á 14,30 horas)
- ◆ Jornada completa (incluye comedor): de 7,30 á 18,00 horas (hora de salida de 16,45 á 18,00 horas)

Excepcionalmente y siempre a criterio de la Dirección, podrá permitirse la salida fuera de dicho horario.

Artículo 9.- Al término de la jornada los niños/as serán entregados a sus padres o tutores, salvo que estos autorizasen expresamente a la Dirección del Centro que se realice la entrega a otra persona distinta, que, en todo caso, deberá ser debidamente identificada.

Artículo 10.- Cuando los niños/as estuviesen en período de lactancia, las madres tendrán acceso al centro en el horario que sea preciso. Para la debida alimentación de los/as lactantes, la Dirección del centro habilitará la dependencia oportuna.

Artículo 11.- Las visitas de los padres, tutores o representantes legales de los/as niños/as al Centro para conocer el estado del mismo o la atención que se presta a los /as menores, se realizarán de acuerdo con el horario establecido por la Dirección del centro, siempre que no dificulte el debido funcionamiento del mismo.

Artículo 12.- Los/as niños/as que serán distribuidos por unidades de edad, recibirán un aprendizaje que abarque materias como psicomotricidad, lenguaje, educación sensorial, social y de hábitos de acuerdo con las directrices marcadas por el Ayuntamiento de Lardero y los programas elaborados por la Dirección del Centro respectivo.

Artículo 13.- Por la Dirección del Centro se establecerán las vías que se consideren más convenientes en orden a la realización de estudios de orientación para la detección de posibles minusvalías que serán puestos en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales.

Artículo 14.- La dieta alimenticia de los/as niños/as será elaborada por la Dirección del Centro, garantizando en todo caso una alimentación adecuada a las necesidades de la edad. Los menús semanales serán expuestos en el tablón de anuncios de la Guardería. Los lactantes, hasta que comiencen a comer purés o frutas, deberán traer las papillas y/o leches en polvo, especificando sus dosis.

Artículo 15.- Podrán solicitarse a la Dirección del Centro, siempre por prescripción facultativa, el establecimiento de un régimen especial de alimentación para alguno/a de los/as niños/as inscritos, deberá ser comunicado al centro antes de las 10,00 horas. Por la Dirección se estudiará la viabilidad de la solicitud y en su caso de no poder concederse se acordará la baja temporal o definitiva en la Guardería según que la causa que motivó la solicitud sea temporal o permanente.

Artículo 16.- No serán admitidos en el Centro los/as niños/as que padezcan enfermedades transmisibles o fiebres altas. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro que, a su vez, lo pondrá, de inmediato en conocimiento del Ayuntamiento.

Si los niños/as deben tomar alguna medicina, estas deben llevar en la caja: el nombre del niño/a, el horario y las dosis a administrar. Es imprescindible adjuntar la receta o prescripción médica, sin ella no se administrará ningún tratamiento.

Artículo 17.- Cuando las circunstancias lo requieran, la dirección del centro podrá exigir a los/as niños/as que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado médico acreditativo de haber superado el periodo de transmisibilidad de la misma.

Artículo 18.- En caso de enfermedad de accidente sobrevenido en el centro, y tras las primeras atenciones en el propio centro o dependencias médicas del centro de salud, dicha circunstancia se pondrá a la mayor brevedad posible, en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del niño/a. En el expediente personal de/la niño/a se hará constar en su caso el número de Seguridad Social del que sea beneficiario para poder ser atendido por los servicios médicos de la misma. Todos/as los niños/as deberán estar debidamente vacunados.

Artículo 19.- Cuando se produjese falta de asistencia al Centro por un período superior a tres días, debida a enfermedad u otras circunstancias, deberá comunicarse tal hecho por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección de aquél.

Artículo 20.- Los niños/as utilizarán ropa cómoda (sin tirantes, cinturones, petos, pantalones con botones, etc.) La ropa y los objetos personales irán marcados con nombre y apellido.

Los abrigos y cazadoras deben llevar un hiladillo en el cuello para poder colgarlos en los percheros.

Los niños/as deberán traer una bata (sin preferencia de color) que se abotone por delante y con su nombre. Los niños/as que se queden en el comedor, por higiene, necesitarán otra bata.

En el centro se deberá disponer de ropa de repuesto completa e, igualmente, de los baberos necesarios para cada día.

Al inicio del curso cada niño deberá llevar una caja de toallitas higiénicas para su uso personal, que se repondrá a su término. Igualmente se traerán pañales de casa hasta que los niños/as dejen de usarlos. E igualmente, necesitan un vaso o biberón para el agua.

Artículo 21.- No se recomienda el uso de joyas (pulseras, pendientes, anillos, etc.), en la guardería. En cualquier caso, el centro no se responsabiliza de su extravío.

No se permitirá el uso de objetos punzantes en el pelo. Las niñas que los deseen podrán sujetarse el pelo con gomas.

No se traerán juguetes de casa.

CAPITULO IV: CONVOCATORIA DE PLAZAS Y CUOTAS

Artículo 22.- Dentro del segundo trimestre de cada año, el Ayuntamiento de Lardero convocará las plazas vacantes para el siguiente curso escolar de dicha convocatoria haciendo referencia a las plazas vacantes, documentación a aportar junto con la solicitud y cuotas.

Quedando así los plazos:

- ◆ 1ª quincena de abril: solicitudes.
- ◆ 2ª quincena de abril: Estudio de las solicitudes.
- ◆ Mes de mayo: Publicación de la lista de admitidos, excluidos y lista de espera, dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente y ratificada por la Junta de Gobierno Local.

La reserva de plazas será la siguiente:

De 0 á 12 meses: 16 plazas

De 1 á 2 años: 48 plazas

De 2 á 3 años: 57 plazas

Con la flexibilidad que se suscite o precise.

ARTICULO 23.- El orden de prioridad para la admisión de la guardería se fijará atendiendo a cuestiones que valoren la situación familiar, laboral, de vivienda, médica, geográfica y otras circunstancias que puedan resultar indicativas de la necesidad de obtención de plaza. En caso de igual puntuación se tendrá en cuenta la anterior fecha de nacimiento o fecha probable de parto y, en caso, de persistir la igualdad se realizará sorteo público para determinar el orden. Los criterios de preferencia serán los recogidos en el Anexo I de este Reglamento.

En el caso de menores no nacidos en el plazo de presentación de solicitudes, deberá adjuntarse informe médico en el que se haga constar la fecha probable de parto.

Toda circunstancia alegada para su baremación debe ser justificada documentalmente.

ARTICULO 24.- La admisión de la guardería se entiende por curso completo, que irá de septiembre a julio, e implicará la reserva de plaza para cursos posteriores, hasta la finalización del curso escolar, en que el/la menor cumpla 3 años. Asimismo implicará la obligación del pago de matrícula y mensualidades por curso completo.

Existe la posibilidad del cambio de horario contratado en julio y septiembre, siempre que se comunique con quince días de antelación; y haya plaza para realizar el cambio. La entrada en el mes de septiembre será escalonada y establecida por la dirección de la guardería. No obstante en casos extraordinarios y de urgente necesidad, podrá acordarse la admisión de un/a menor por un periodo inferior al curso escolar, o una vez iniciado el mismo, siempre y cuando, existan plazas vacantes.

En el caso de solicitud de admisión para los niños/as de 0 a 12 meses, esta comprende los nacidos desde el 1 de enero de cada año hasta el nacimiento o fecha probable de parto del día 31 de agosto correspondiente al año de convocatoria.

Artículo 25.- Determinarán la baja de la Guardería, las siguientes causas:

1. El cumplimiento de la edad reglamentaria
2. La inadaptación para permanecer en el centro, que será apreciada por la dirección del centro.
3. La comprobación de falsedad de datos o documentos aportados.
4. La inasistencia continuada no justificada al centro durante quince días.
5. La no aportación de la documentación exigida en el plazo indicado
6. La solicitud de padres o tutores debidamente justificada en los siguientes casos:
 - a) Cambio de domicilio en un radio superior a 25 kilómetros de Lardero.
 - b) Por prescripción facultativa
 - c) Cualquier otra causa debidamente justificada.

En caso de causar baja, sin causa justificada, como es la señalada con el nº 4 dará lugar al pago de las dos mensualidades siguientes.

La Resolución por la que se resuelva la solicitud de baja de la Guardería será resuelta por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 26.- Podrá concederse, previa solicitud, reducción o exención total de la cuota en los casos de especial necesidad económica, a la vista de los documentos acreditativos que justifiquen tal necesidad y previo informe de la Asistente Social.

Artículo 27.- El pago de las cuotas será mensual y se abonará mediante domiciliación bancaria, en los primeros días del mes. Las horas extras se facturarán en el mes siguiente. cuando el centro permaneciese cerrado durante quince o más días hábiles, dentro de un mes, no se abonará la cuota.

CAPITULO V: DE LA ASOCIACION DE PADRES

Artículo 28.- La Asociación de Padres es el órgano de participación en la vida del Centro. Su constitución y funcionamiento se fomentará por parte de la Dirección.

Artículo 29.- Sin perjuicio de lo que establezcan su propios Estatutos la Asociación tendrá las siguientes funciones:

1º.- Defender los derechos de los padres en lo concerniente a la prestación de servicios a sus hijos/as.

2º.- Colaborar con la Dirección de la Guardería y con el personal de la misma en cuanto suponga una mejora de calidad de la educación y de la atención a sus hijos/as.

Para el desempeño de estas funciones, la Dirección del Centro prestará a la Asociación de Padres todos los medios disponibles y cuanta información relativa al funcionamiento del Centro le sea requerida por los órganos de representación de la misma.

Artículo 30.- La Asociación de Padres podrá celebrar sus reuniones en los locales del Centro cuanto tenga por objeto sus fines propios y no perturbe el desarrollo normal de las actividades. A tal efecto, bastará la simple comunicación a la Dirección del Centro de la convocatoria de reunión con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

Artículo 31.- Para garantizar una adecuada participación de los padres serán de aplicación general las siguientes normas:

1º.- La Asociación de Padres, podrá disfrutar de un local del Centro y del equipamiento necesario. En todo caso, se dispondrá, al menos, del lugar y mobiliario para que pueda llevar a cabo las tareas necesarias en orden al cumplimiento de sus funciones.

2º.- La Asociación de Padres recibirá de la Dirección del Centro información necesaria referida a la gestión del Centro y a través de ella canalizará las peticiones o sugerencias que se dirijan a los órganos de la Consejería.

ANEXO I.- CRITERIOS DE BAREMACION

SITUACION FAMILIAR	PUNTOS
Ausencia de ambos progenitores	12
Enfermedad o discapacidad en alguno de los progenitores o representantes legales que impida o dificulte el cuidado del menor	10
Familia monoparental	8
Convivencia en el núcleo familiar de una persona dependiente que no sea uno de los progenitores o representantes legales	6
Existencia, durante el curso para el que se solicita plaza, de otro hermano/a en la Guardería	4
Por cada hijo/a , hasta 18 años, que conviva en el núcleo familiar	2

PROXIMIDAD GEOGRAFICA (Requisito imprescindible empadronamiento del menor)	PUNTOS
Empadronamiento de ambos progenitores o representantes legales en Lardero con una antigüedad igual o superior a 3 años cumplidos dentro del plazo de solicitudes	30
Empadronamiento de uno de los progenitores o representantes legales en Lardero con una antigüedad igual o superior a 3 años cumplidos dentro del plazo de solicitudes	28
Empadronamiento de ambos progenitores o representantes legales en Lardero con una antigüedad igual o superior a 2 años cumplidos dentro del plazo de solicitudes	26
Empadronamiento de uno de los progenitores o representantes legales en Lardero con una antigüedad igual o superior a 2 años cumplidos dentro del plazo de solicitudes	24
Por una antigüedad mínima de un año de ambos progenitores	22
Por una antigüedad mínima de un año de uno de los progenitores	20
Empadronamiento de ambos progenitores a 1 de enero del año que presenta solicitud	18
Empadronamiento de uno de los progenitores o representantes legales a 1 de enero del año que presenta solicitud	16

SITUACION LABORAL	PUNTOS
Tratándose de una familia monoparental el/la único/a progenitor/a o tutor/a trabajando	12
Padre y madre o tutores trabajando	10
Uno de los padres trabajando y el otro cuidando a persona o familiar dependiente, hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad	8
Uno de los padres trabajando y el otro en situación de desempleo	6
Otras situaciones especiales	4
Ambos en situación de desempleo	4

SITUACION SOCIAL	PUNTOS
Menores con calificación de minusvalía	12
Menores que precisan apoyos para su desarrollo	10
Por propuestas profesionales acreditadas mediante informe	8

CIRCUNSTANCIAS SOCIO-FAMILIARES DE GRAVE RIESGO
Se consideran como circunstancias socio-familiares de grave riesgo las siguientes:
A) Las que originen la adopción de medidas protectoras de tutela o guarda del menor
B) Las que originen carencias o dificultades en la atención de necesidades básicas que los menores precisas para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieran en principio la separación del medio familiar. Quedarán incluidos en este apartado los hijos/as de personas víctimas de violencia doméstica.
En los casos en que las circunstancias socio familiares ocasionen un grave riesgo para el/a niño/a, el acceso será directo previo informe de los Servicios Sociales